

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA**de 11 de mayo de 1999****en el asunto C-255/97 (petición de decisión prejudicial planteada por el Handelsgericht Wien): Pfeiffer Großhandel GmbH contra Löwa Warenhandel GmbH⁽¹⁾****(«Artículos 30 y 52 del Tratado CE (actualmente, tras su modificación, artículos 28 CE y 43 CE) — Propiedad industrial y comercial — Nombre comercial»)**

(1999/C 204/25)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-255/97, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 243 CE (antiguo artículo 177), por el Handelsgericht Wien (Austria), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Pfeiffer Großhandel GmbH y Löwa Warenhandel GmbH, una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 30 y 52 del Tratado CE (actualmente, tras su modificación, artículos 28 CE y 43 CE), el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres.: G.C. Rodríguez Iglesias, Presidente; P.J.G. Kapteyn y P. Jann, Presidentes de Sala; J.C. Moitinho de Almeida, C. Gulmann (Ponente), J.L. Murray, H. Ragnemalm, L. Sevón y M. Wathelet, Jueces; Abogado General: J. Mischo; Secretario: Sr. H. von Holstein, Secretario adjunto, ha dictado el 11 de mayo de 1999 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Los artículos 30 y 52 del Tratado CE (actualmente, tras su modificación, artículos 28 CE y 43 CE) no se oponen a una disposición nacional que prohíba, en razón de un riesgo de confusión, el uso de un nombre comercial como designación específica de una empresa.

⁽¹⁾ DO C 271 de 6.9.1997.**SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA****de 11 de mayo de 1999****en el asunto C-309/97 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Wien): Angestelltenbetriebsrat der Wiener Gebietskrankenkasse contra Wiener Gebietskrankenkasse⁽¹⁾****(«Igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras»)**

(1999/C 204/26)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-309/97, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE (antiguo artículo 177), por el Oberlandesgericht Wien (Austria), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho

órgano jurisdiccional entre Angestelltenbetriebsrat der Wiener Gebietskrankenkasse y Wiener Gebietskrankenkasse, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 119 del Tratado CE (actualmente, tras su modificación, artículo 141 CE) y de la Directiva 75/117/CEE del Consejo, de 10 de febrero de 1975, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a la aplicación del principio de igualdad de retribución entre los trabajadores masculinos y femeninos (DO L 45, p. 19; EE 05/02, p. 52), el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres.: G.C. Rodríguez Iglesias, Presidente; J.-P. Puissochet (Ponente), G. Hirsch y P. Jann, Presidentes de Sala; J.C. Moitinho de Almeida, C. Gulmann, D.A.O. Edward, H. Ragnemalm y M. Wathelet, Jueces; Abogado General: Sr. G. Cosmas; Secretaria: Sra. D. Louterman-Hubeau, administradora principal, ha dictado el 11 de mayo de 1999 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

No se está en presencia del mismo trabajo en el sentido del artículo 119 del Tratado CE (actualmente, tras su modificación, artículo 141 CE) o de la Directiva 75/117/CEE del Consejo, de 10 de febrero de 1975, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a la aplicación del principio de igualdad de retribución entre los trabajadores masculinos y femeninos, cuando trabajadores con diferentes habilitaciones profesionales desempeñan la misma actividad durante un período prolongado.

⁽¹⁾ DO C 331 de 1.11.1997.**SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA****(Sala Quinta)****de 11 de mayo de 1999****en el asunto C-350/97 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof): Wilfried Monsees contra Unabhängiger Verwaltungssenat für Kärnten⁽¹⁾****(«Artículos 30, 34 y 36 del Tratado CE (actualmente, tras su modificación, artículos 28 CE a 30 CE) — Libre circulación de mercancías — Prohibición de las restricciones cuantitativas y medidas de efectos equivalente — Excepciones — Protección de la salud y de la vida de los animales — Transportes internacionales de animales vivos destinados al sacrificio»)**

(1999/C 204/27)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-350/97, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE (antiguo artículo 177), por el Verwaltungsgerichtshof (Austria), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Wilfried Monsees y Unabhängiger Verwaltungssenat für Kärnten, en el que interviene: Bundesminister für Wissenschaft und Verkehr, una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 30, 34 y 36 del Tratado CE (actualmente, tras su modificación, artículos 28 CE a 30 CE), así como de otras disposiciones de Derecho comunitario relativas al transporte de animales vivos destinados al sacrificio, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por los Sres.: J.-P. Puissochet, Presidente de Sala; J.C. Moitinho de Almeida,

C. Gulmann, D.A.O. Edward y L. Sevón (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora, ha dictado el 11 de mayo de 1999 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Los artículos 30, 34 y 36 del Tratado CE (actualmente, tras su modificación, artículos 28 CE a 30 CE) deben interpretarse en el sentido de que se oponen a que un Estado miembro limite el transporte por carretera de animales vivos destinados al sacrificio, obligando a que este tipo de transporte se efectúe, por una parte, únicamente hasta el matadero adecuado más próximo dentro del territorio nacional y, por otra, en condiciones tales que, cumpliendo las disposiciones reguladoras del transporte por carretera y el Código de la circulación, la duración total del transporte no exceda de seis horas y la distancia recorrida sea inferior a 130 km, computándose sólo la mitad de los kilómetros efectivamente recorridos por autopista para calcular la distancia.

(¹) DO C 370 de 6.12.1997.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 11 de mayo de 1999

en los asuntos acumulados C-425/97 a C-427/97 (petición de decisión prejudicial planteada por el *Gerechtshof te 's-Hertogenbosch*): Procesos penales contra Adrianus Albers (asunto C-425/97), Martinus van den Berkmortel (asunto C-426/97) y Leon Nuchelmans (asunto C-427/97) (¹)

(«Directiva 83/189/CEE — Reglamentos técnicos — Obligación de notificación — Prohibición de estimuladores del crecimiento»)

(1999/C 204/28)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En los asuntos acumulados C-425/97 a C-427/97, que tienen por objeto peticiones dirigidas al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE (antiguo artículo 177), por el *Gerechtshof te 's-Hertogenbosch* (Países Bajos), destinadas a obtener, en los procesos penales seguidos ante dicho órgano jurisdiccional contra Adrianus Albers (asunto C-425/97), Martinus van den Berkmortel (asunto C-426/97) y Leon Nuchelmans (asunto C-427/97), una decisión prejudicial sobre la interpretación de la Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas (DO L 109, p. 8; EE 13/14, p. 34), en su versión modificada por la Directiva 88/182/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1988 (DO L 81, p. 75), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por los Sres.: J.-P. Puissochet, Presidente de Sala; J.C. Moitinho de Almeida, C. Gulmann (Ponente), L. Sevón y M. Wathelet, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretario: Sr. H. von Holstein, Secretario adjunto, ha dictado el 11 de mayo de 1999 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Una disposición como la que figura en el apartado 1 del artículo 3 del *Verordening Stoffen met sympathico mimetische werking* (PVV) 1991, interpretado en relación con el artículo 2 del mismo *Verordening*, constituye un reglamento técnico a efectos de la Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas, en su versión modificada por la Directiva 88/182/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1988, estando exento el Estado que lo adoptó, en virtud del artículo 10 de la misma Directiva, de la obligación de notificación a la Comisión prevista en el artículo 8 de dicha Directiva.

(¹) DO C 72 de 7.3.1998.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 19 de mayo de 1999

en el asunto C-6/97: República Italiana contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(«Ayuda de Estado — Concepto — Crédito fiscal — Recuperación — Imposibilidad absoluta»)

(1999/C 204/29)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-6/97, República Italiana (Agente: Sr. Umberto Leanza, asistido por el Sr. Oscar Fiumara) contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sra. Laura Pignataro, Sr. Anders C. Jessen y Sr. Enrico Altieri), que tiene por objeto un recurso de anulación de la Decisión 97/270/CE de la Comisión, de 22 de octubre de 1996, relativa al régimen de crédito fiscal establecido por Italia en el sector del transporte de mercancías por carretera por cuenta ajena (C 45/95 ex NN 48/95) (DO 1997, L 106, p. 22), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por los Sres.: P.J.G. Kapteyn, Presidente de Sala; G. Hirsch (Ponente), G.F. Mancini, H. Ragnemalm y R. Schintgen, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretario: Sr. H.A. Rühl, administrador principal, ha dictado el 19 de mayo de 1999 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Se desestima el recurso.

2) Se condena en costas a la República Italiana.

(¹) DO C 94 de 22.3.1997.